

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**, a las doce horas del día once de mayo del año dos mil veintiuno.

**I- TÉNGASE POR RECIBIDO Y AGREGADO.**

Escrito presentado en fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, suscrito por el señor José Walter Cañas Fortis, propietario del establecimiento denominado Farmacia Guadalupe II, inscrito ante esta Dirección bajo el número seiscientos setenta y dos; por medio del cual se pronuncia respecto al decomiso y destrucción de producto “Solución Artrítica Extramedicada Heradón”; por lo cual adjunta copia de Acta de Inspección de las diez horas y diez minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve; así como Copia de Mandamiento de pago con su debida cancelación.

**II- CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD.**

Por medio de auto de las doce horas con tres minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, esta Unidad requirió a **José Walter Cañas Fortis**, propietario del establecimiento Farmacia Guadalupe Dos, procediera a la cancelación de las anualidades correspondientes a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte; así como la destrucción de los productos sellados que se encontraban bajo su resguardo; en virtud de lo anterior, se requirió a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas verificar y documentar la destrucción de los productos sellados.

**1. Respetto al Producto Sellado y Decomisado**

De lo argumentado por el señor **Cañas Fortis**, en aplicación al principio de Verdad Material se hicieron las investigaciones respecto al decomiso de los productos que se encontraban sellados en el establecimientos antes identificado, a lo cual consta en el expediente con referencia **SEIPS/089-PAS-2017**, que según resolución emitida a las nueve horas treinta y cinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, se ordenó el decomiso de los productos antes señalados; diligencia que se llevó a cabo el día veintiuno de noviembre del mismo año.

Además de lo anterior, se ha verificado que los productos decomisados fueron destruidos, por medio de la empresa MIDES, para ser tratados por acción térmica e hidrólisis cáustica y disposición final, tal como consta en constancia de destrucción y disposición final de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Por tanto se dejará sin efecto **la letra b)** de la parte resolutive del auto de las doce horas con tres minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno; respecto a la **letra c)** del mencionado auto, se dejara sin efecto lo referente a la verificación y documentación de la destrucción de los productos sellados por parte de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas; y por ende se tendrá por cumplido el requerimiento realizado.

**2. Respetto al Pago de Anualidades.**

Habiéndose verificado en el Sistema Integrado de Registro de Establecimientos de esta Dirección, que el establecimiento ya mencionado, se encuentra solvente en el pago de anualidades por funcionamiento, lo cual fue comprobado mediante mandamiento de pago número **1553781**, con su respectivo comprobante de pago anexo al escrito relacionado anteriormente, por lo tanto se tendrá por regularizado la situación registral del establecimiento.

No obstante se le advierte al señor **JOSÉ WALTER CAÑAS FORTIS**, que de conformidad al artículo 35 y 42 del Decreto 417 Derechos por servicio y licencias para los establecimientos de salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, que las licencias de funcionamiento de establecimientos, deberán renovarse cada año, caso contrario dentro de los siguientes tres meses se iniciara el correspondiente proceso de cancelación de la autorización. Dado lo anterior, resulta procedente ordenar el archivo del presente expediente.

**III- CONCLUSIÓN.**

Por las razones antes expuestas, y de conformidad a los artículos 2, 11, 14, 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 6, 13, 44 y 70 de la Ley de Medicamentos; 7 letra a) y 87 letra a), y 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; artículos 35 y 42 del Decreto 417 Derechos por Servicio y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos; artículo 3 número 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

**a- Téngase** por cumplidos los requerimientos efectuados en la parte resolutive del auto de las doce horas con tres minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, al señor **José Walter Cañas Fortis**, propietario del establecimiento **Farmacia Guadalupe Dos**.

**b- Déjese sin efecto** la letra b) y la c) únicamente respecto a la verificación y documentación de la destrucción de los productos sellados, por parte de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, requerido mediante auto de las doce horas con tres minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

**c- Ténganse** por destruidos los productos que se encontraban sellados en el establecimiento objeto de este procedimiento.

**d- Adviértase** al señor **José Walter Cañas Fortis**, que de conformidad al artículo 35 y 42 del Decreto 417 Derechos por Servicio y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, que las licencias de funcionamiento de establecimientos, deberán renovarse cada año, caso contrario dentro de los siguientes tres meses se iniciara el correspondiente proceso de cancelación de la autorización.

**e- Archívese** el presente expediente.

**f- Notifíquese.-**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"ILEGIBLE"\*\*\*\*\*PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE"\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"RUBRICADAS"\*\*\*\*\*